



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE OBRA No. 52 – 4001 DE 2014

CELEBRADO ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MANIZALES

Y

PUNTO ELÉCTRICO S.A.S



Entre los suscritos a saber: **GERMÁN ALBEIRO CASTAÑO DUQUE**, mayor de edad y vecino de Manizales e identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'388.505 de Bogotá, quien obra como Vicerrector de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales, cargo para el cual fue comisionado mediante resolución de la rectoría general N° 501 del 02 de mayo de 2012 posesionado según acta 124 del 03 de mayo de 2012, y debidamente autorizado por el acuerdo 002, acta 01 del 12 de febrero de 2008 del Consejo Superior Universitario y delegado para efectos contractuales por el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, adoptado por la resolución de rectoría general N° 1952 del 22 de diciembre de 2008, modificado por las Resoluciones 872 y 1213 de 2013, y que para efectos de esta orden se llamará la **UNIVERSIDAD**, de una parte, y de la otra, **CAROLINA NIETO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.233.603, quien actúa como Representante Legal de la Empresa "**PUNTO ELÉCTRICO S.A.S.**", con Nit. 890805825-4 quien se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente orden contractual superior de obra, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución VR-1952 de 2010 se autoriza la "*intervención física y la ejecución de las obras dentro de los tres objetivos trazados en el marco del proyecto: MODERNIZAR Y NORMALIZAR EL SISTEMA ELÉCTRICO DE LOS TRES CAMPUS DE LA SEDE*".
2. Que dentro de la referida Resolución de Vicerrectoría se encuentra considerada la Construcción de la Subestación eléctrica de entrada del Campus Palogrande.
3. Que se efectuó Estudio Previo para realizar la construcción de la Subestación eléctrica de entrada del Campus Palogrande.
4. Que mediante sesión del Comité de Contratación de Sede N° 39 del 02/12/2014 se recomendó el contenido del Pliego de Condiciones, toda vez que se encontraba ajustado a lo dispuesto en el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia.
5. Que con fundamento en el artículo 35 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, la Arquitecta **CLAUDIA LUCIA RUEDA LEÓN**, Directora de la Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede (ODFS), realizó Invitación a presentar oferta ODFS N° 317 de 2014, con observancia del procedimiento establecido para estos casos.
6. Que de acuerdo a lo establecido en el cronograma del pliego de condiciones, el día 04 de diciembre de 2014, se realizó visita técnica obligatoria a la cual asistieron **PUNTO ELÉCTRICO, CONECTIVA NETWORKS, COMPUSER y DISELECOM**.
7. Que durante el tiempo establecido en el cronograma del pliego de condiciones no se realizaron observaciones al mismo.
8. Que para el día 12/12/2014, estuvo prevista la entrega de propuestas y cierre de la Invitación a presentar oferta y se recibieron propuestas por parte de las empresas: **DISELECOM S.A.S, PUNTO**

Manizales, diciembre de 2014

ELECTRICO y COMPUSER S.A.S, las cuales fueron recepcionadas mediante Acta de la misma fecha.

9. Que el día 15/12/2014 se solicitó subsanar la garantía de seriedad de la oferta.

10. Que el día 16/12/2014 se envió informe de evaluación preliminar a los correos de los proponentes.

11. Que durante el tiempo establecido dentro del cronograma del Pliego de Condiciones, no se hicieron observaciones al Informe Preliminar de Evaluación, razón por la cual quedó ratificado como Informe Definitivo, el cual fue enviado a los correos de los proponentes y hacen parte integral del presente expediente contractual.

12. Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal como consta en la parte final de la presente orden contractual.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE OBRA: para construir a todo costo la subestación eléctrica de entrada del Campus Palogrande de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El CONTRATISTA deberá construir a todo costo la subestación eléctrica de entrada del Campus Palogrande de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales; además cumplirá con las especificaciones técnicas, la calidad de los materiales requeridos, las normas de seguridad industriales, técnicas y ambientales de conformidad con lo señalado en la Invitación a presentar oferta N° 14 de 2014 y la Propuesta económica presentada por el Contratista.

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: la construcción de la subestación eléctrica de entrada del Campus Palogrande de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales, deberá cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas por la Universidad en la Invitación a presentar oferta N° 317 de 2014 y la propuesta económica presentada por el contratista, que se anexa a la presente orden contractual superior de obra y que hace parte integral del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: en virtud de la presente orden contractual superior de obra, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir las siguientes actividades específicas:

1. Construir a todo costo la subestación eléctrica de entrada del Campus Palogrande de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales.
2. Realizar a todo costo las obras civiles y eléctricas para el suministro, instalación, conexión y puesta en marcha de la subestación de entrada del campus Palogrande de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales, según los diseños, cantidades y especificaciones técnicas suministradas por la Universidad.
3. Cumplir con los diseños, cantidades y especificaciones técnicas entregadas por la Universidad.
4. Instalar materiales de primera calidad según especificaciones y requerimientos de la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales.
5. Inspeccionar los sitios donde se realizará la obra, para observar las condiciones existentes y planear los trabajos a realizar.
6. Evitar dilaciones y retardos innecesarios, ejecutar las actividades correspondientes para realizar el objeto señalado por la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales, con cuidado y diligencia, de manera que el objeto de la Orden Contractual se cumpla en la forma y dentro del plazo previsto e informar de inmediato al Interventor designado por la Universidad cualquier imprevisto o impedimento que perturbe la realización del suministro e instalación en el cumplimiento de la Orden Contractual.



7. Permitir que los empleados, arquitectos, ingenieros, y expertos designados por La Universidad inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos y el desarrollo de la Orden Contractual.
8. Explicar los planos y especificaciones a su personal técnico, operario y contratista.
9. Articular la ejecución del objeto contractual con el diseño contenido en los planos, estudios, presupuesto y con el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
10. En caso de defectos en los materiales o en el proceso de instalación de los diferentes elementos descritos en las especificaciones técnicas requeridas, estos serán imputados al CONTRATISTA, deberán ser corregidos y pagados por su cuenta; sin perjuicio de las acciones contractuales o legales que decida emprender la Universidad.
11. Actuar con autonomía y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto de la Orden Contractual y demás contenida en el mismo.
12. Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de la Orden Contractual, así como con todas las normas legales vigentes que contengan disposiciones respecto de la ejecución del Objeto Contractual.
13. Como obligación especial, el CONTRATISTA observará la siguiente MEDIDA DE SEGURIDAD: Instalar y mantener por su cuenta la señalización preventiva suficiente y necesaria para informar y advertir acerca de la realización de los trabajos, la existencia de peligro y tránsito restringido o prohibido, debiéndola mantener en los sitios durante el tiempo que requiera la actividad a desarrollar.
14. Responder por todos los daños o defectos que se presenten durante el desarrollo del Objeto Contractual hasta la entrega final, así como los posteriores a ella y que provengan de fallas técnicas, de montaje y/o construcción, de mala calidad de los materiales, etc.
15. Responder de manera exclusiva por los daños que se ocasionen a empleados o bienes de la Universidad, lo mismo que a terceras personas y sus bienes, procediendo a la inmediata reparación en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de su ocurrencia, sin perjuicio que la Universidad proceda a la reparación inmediata de los daños causados a sus instalaciones y descuenta, motu proprio, la totalidad de los respectivos costos, y sin perjuicio de hacer efectiva la respectiva garantía de responsabilidad civil extracontractual.
16. Responder personalmente por todos los actos y conductas, fallas y negligencias, en las que incurra cualquier agente, empleado, trabajador o subcontratista suyo.
17. Responder en forma exclusiva por el cumplimiento de las normas de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial de todo el personal empleado, incluidos los subcontratistas, en la ejecución de los trabajos.
18. Atender todas las especificaciones contenidas en el punto 6.2.1 de la Resolución de Rectoría número 963 del 14 de julio de 2008, mediante la cual se adopta el Manual de Seguridad, Salud Ocupacional y ambiente para contratistas. Puede ser consultado en el siguiente link: http://www.unal.edu.co/secretaria/normas/rg/2008/Manual_Contratistas_220908.pdf.
19. Mantener a la Universidad indemne y libre de todo reclamo, litigio o acción legal por acción u omisión en la ejecución del Objeto Contratado.
20. Asistir a las reuniones programadas por la Interventoría.
21. Una vez se legalice la Orden Contractual de la presente invitación, el contratista dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, tendrá la obligación de elaborar y presentar la programación de ejecución de actividades de acuerdo a los requerimientos establecidos en éstas especificaciones en el transcurso de la primera semana de actividades.
22. El contratista debe presentar documento mensual de avance en la instalación de las mismas, relacionando la cantidad y ubicación de las señales instaladas y debidamente recibidas.
23. Los planos muestran la disposición general de las instalaciones, el contratista debe examinar cuidadosamente estos planos y será el único responsable de la calidad y elaboración apropiada de los diferentes elementos requeridos. Todos los materiales y equipos a utilizar serán de primera calidad, libres de imperfecciones, sin uso y de manufactura reciente.
24. Si existiera alguna contradicción entre los planos y las especificaciones técnicas y pautas de diseño estipuladas en este documento, estas deberán ser informadas por el CONTRATISTA a la



Universidad para que sean aclaradas oportunamente. De no efectuarse las debidas aclaraciones la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales determinarán las especificaciones que deban ser aplicadas.

25. Cumplir con toda la normatividad vigente sobre protección al medio ambiente y manejo de escombros teniendo en cuenta las políticas de mantenimiento y conservación ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, y hacer al interventor de la obra las observaciones que estime pertinentes en este tema. Así como observar las normas que sobre manejo ambiental tiene la Universidad Nacional de Colombia.

26. La universidad podrá requerir insumos diferentes a los indicados en la tabla de cantidades, siempre y cuando conserve relación con el objeto de la orden contractual, en esta situación la Universidad solicitará por escrito al CONTRATISTA los insumos adicionales especificando sus características técnicas. El CONTRATISTA enviará la cotización correspondiente ajustándose a los precios del mercado, los cuales serán verificados por la Universidad a través del interventor designado, quien deberá avalar este documento.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo de ejecución de la presente orden contractual superior de obra es de **OCHENTA (80)** días, contados a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra. Dicha acta deberá suscribirse dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, contados a partir de la legalización de la Orden Contractual

PARÁGRAFO. Siempre que exista concepto favorable por parte del interventor, las partes podrán prorrogar el plazo de la orden contractual por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 79 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: la Universidad pagará el valor pactado al Contratista la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$183.852.373) M/CTE, IVA** incluido el cual incluye impuestos gravámenes y contribuciones a que haya lugar mediante un **ANTICIPO del CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de su valor total antes de IVA, el cual será amortizado proporcionalmente en cada una de las actas de avance de obra

Los pagos se harán de acuerdo a las actas de corte de obra aprobadas por el contratante y el Interventor y se cancelarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes mediante pagos parciales previa presentación de las respectivas facturas conforme a los requisitos establecidos por la ley a nombre de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales con Nit 899.999.063-3 constancia de cumplimiento expedida por el interventor y certificación en la que conste que se encuentran al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO: para autorizar el desembolso del **ANTICIPO**, se requiere de la entrega por parte de contratista del Plan de manejo y Correcta Inversión del Anticipo y de la correspondiente aprobación por parte del interventor de la Orden Contractual.

El anticipo se manejará a través de cuenta separada a nombre de la orden contractual suscrita con firmas autorizadas del contratista y el Interventor. Si la cuenta genera rendimientos, estos serán de propiedad de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales y deberán ser transferidos cada mes a la cuenta bancaria que se designe para el efecto



CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: el CONTRATISTA realizará la Obra en la ciudad de Manizales.

CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA/SUPERVISIÓN: La interventoría de la presente Orden Contractual Superior de Obra, será ejercida por la Arquitecta **CLAUDIA LUCÍA RUEDA LEÓN**, Directora de la Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede (ODFS), o quien haga sus veces.

Para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de la orden contractual que le ha sido encomendado deberá tener en cuenta las obligaciones estipuladas en los artículos 96 a 98 del manual de convenios y contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría N°. 1952 de 2008, modificada y adicionada por las Resoluciones 872 y 1213 de 2013.

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN. EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de LA UNIVERSIDAD, que pueda conocer durante el desarrollo de la orden contractual y no utilizará información de LA UNIVERSIDAD para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por LA UNIVERSIDAD con ocasión del desarrollo del objeto de la presente Orden Contractual Superior de Obra. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al interventor designado por LA UNIVERSIDAD, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a LA UNIVERSIDAD y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN. En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución de la orden contractual, para lo cual el interventor remitirá al comité de contratación un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación competente, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual.

El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión de la Orden Contractual y procederá a firmar el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución de la Orden Contractual se suscribirá la respectiva acta.

Es función del supervisor o interventor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en la Orden Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución de la presente Orden Contractual, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en la orden contractual, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, la UNIVERSIDAD, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor de la presente Orden Contractual en un veinte por ciento (20 %) o más de su valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la



continuación de la ejecución; en éste evento se ordenará la liquidación de la Orden Contractual, y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 84 y 86 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Cuando con ocasión de la ejecución de la presente Orden Contractual se presenten divergencias respecto a la interpretación de las Cláusulas contenidas en el presente Instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, el Pliego de Condiciones que antecede al presente proceso contractual y la oferta presentada por el CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 85 y 86 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN UNILATERAL. La UNIVERSIDAD podrá terminar unilateralmente la presente Orden Contractual, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo imponga; 2) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA; 3) Por liquidación obligatoria del CONTRATISTA; 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al CONTRATISTA, que afecten de manera grave el cumplimiento de la Orden Contractual.

En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, la UNIVERSIDAD expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral de la Orden Contractual, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el CONTRATISTA para dar lugar a su declaración.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Cuando el CONTRATISTA, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de la Orden Contractual, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la UNIVERSIDAD y a cargo del CONTRATISTA, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. La liquidación de la Orden Contractual se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de LA UNIVERSIDAD. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo.

Para la liquidación de la Orden Contractual EL CONTRATISTA deberá remitir al interventor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de la Orden Contractual, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar



Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el término de ejecución de la Orden Contractual.

Al momento de liquidar la presente Orden Contractual el interventor verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, LA UNIVERSIDAD deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD. LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado la presente Orden Contractual y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los que advierta que hay claras evidencias de que el CONTRATISTA está incumpliendo con las obligaciones contractuales, y que ésta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL. Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la Orden Contractual, la cual se hará efectiva por parte de la UNIVERSIDAD, en caso de atraso o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones surgidas de la presente orden. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 89 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS. En caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente Orden Contractual, la UNIVERSIDAD, mediante resolución motivada, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor contractual, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor de la presente orden.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 88 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

Parágrafo I. El pago de las multas no exime al CONTRATISTA de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido LA UNIVERSIDAD.

Parágrafo II. Es causal de incumplimiento, y por lo tanto, de configuración de multas diarias, el incumplimiento de los plazos señalados en la CLÁUSULA CUARTA de la presente Orden Contractual hasta que sea presentada la información, caso en el cual el contratista autorizará a la Universidad para descontar de los pagos pactados el valor de la multa que se ocasione por este concepto

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA. La presente Orden la desarrolla EL CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre la UNIVERSIDAD con EL CONTRATISTA ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONTRATISTA deberá estar vinculado



en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades de la Orden Contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución de la Orden Contractual, deberá ser aprobada previamente por LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si él fuese el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Es prohibido al CONTRATISTA ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de la presente Orden Contractual Superior de Obra EL CONTRATISTA se compromete a constituir en favor de LA UNIVERSIDAD una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare:

SEGURO DE CUMPLIMIENTO:

El contratista constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, una póliza de seguro o garantía que ampare los siguientes riesgos:

- a) **AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** en cuantía mínima equivalente al cien por ciento (100%) del mismo y con vigencia igual al plazo de la misma y seis (6) meses más.
- b) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma y seis (6) meses más.
- c) **AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** en cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma y tres (3) años más.



d) **AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual o contrato y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.

e) **AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual o contrato y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y cinco (5) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega a satisfacción de la obra.

NOTA: la vigencia de este amparo debe iniciar a partir de la fecha del acta de entrega y recibo a satisfacción de la obra y así debe quedar establecido de manera textual en la póliza, de lo contrario ésta será rechazada.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

El Contratista constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales, una póliza de seguro o garantía de responsabilidad civil extracontractual, por daños que se puedan producir a terceros en el desarrollo de la orden contractual, que ampare los siguientes riesgos:

- a) **PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**
- b) **CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES**
- c) **VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS**
- d) **RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

El valor de los amparos de predios, labores y operaciones, contratistas y subcontratistas, vehículos propios y no propios y responsabilidad civil patronal, será por cuantía mínima equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes del valor total de la orden contractual, con vigencia igual al plazo de ejecución de la orden contractual.

Deducible máximo hasta el 10% del valor de cada pérdida y mínimo 1 SMLMV.

PARÁGRAFO 1. El Contratista deberá ampliar la cuantía y el término de la vigencia de las garantías cuando el valor y/o la duración de las mismas se vean afectados por la ocurrencia de siniestros, o por la modificación, adición o prórroga de la presente orden contractual.

PARÁGRAFO 2. Las mencionadas garantías forman parte integral de la orden contractual y se harán efectivas total o parcialmente, cuando a juicio del interventor y de la universidad, el contratista hubiere incumplido cualquiera de las especificaciones u obligaciones pactadas en la presente orden contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del presente Contrato, de manera directa, mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, tales como la Conciliación, la Amigable Composición o la Transacción, sin perjuicio de los mecanismos generales contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS: Resolución VR 1952 del 10/09/2013, estudio previo, estudio de mercado, especificaciones técnicas, análisis del Estudio de Mercado, Solicitud de orden contractual 5008 del 19/12/2014 con un anexo (60 folios), CDP 679/4001 de 2014, constancia de correo electrónico de envío de la invitación del 02/12/2014, acta del 04/12/2014 de sesión informativa y visita técnica, acta de entrega de propuestas del 12/12/2014, acta del 12/12/2014 de cierre de la invitación y apertura de propuestas, informe de evaluación preliminar con un anexo (11 folios), constancia de correo electrónico de envío del informe de evaluación preliminar de las propuestas del 16/12/2014, oficio ODFS del 19/12/2014 de justificación de ejecución más allá del 31 de diciembre de 2014, propuestas económicas de los proponentes: COMPUSER y DISELECOM S.A.S

PUNTO ELÉCTRICO S.A.S aporta la siguiente documentación:

Manizales, Diciembre de 2014

Carta de presentación de la propuesta, certificado de existencia y representación legal del 20/11/2014 expedido por la cámara de comercio de Manizales, fotocopia cédula ciudadanía del Representante Legal, póliza de seriedad de la oferta del 16/12/2014, certificado de pago de aportes a seguridad social y parafiscales del 03/12/2014, fotocopia tarjeta profesional del Revisor Fiscal, certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal del 09/10/2014, RUT (Régimen Común), certificados de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios del 28/11/2014, formato de acreditación de experiencia, formato de verificación de requisitos técnicos, fichas técnicas.

Se deja constancia que **DAVID RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** perteneciente a la oficina de ordenamiento y desarrollo físico de la sede, verificó los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del contratista, tal como consta en la lista de chequeo del 19/12/2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN

La presente orden contractual superior de obra se perfecciona con:

1. La suscripción de las partes,
2. El registro presupuestal definitivo.

Para su legalización y ejecución se requiere:

1. La constitución por parte del Contratista de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la Universidad. La cual debe ser presentada por el Contratista a la Universidad dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento de la orden contractual, para su revisión y aprobación.

2. El pago de estampillas efectuado por el Contratista, equivalente al 1 % del valor antes de IVA de la presente orden contractual, para el recaudo "estampilla Pro Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales hacia el Tercer Milenio". Esta consignación debe realizarse en razón del 0.5% para cada universidad, así:

- Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales: cuenta corriente n° 059-002522- 29 Bancolombia - formato de recaudo.

- Universidad de Caldas: cuenta de ahorros n° 060819406 - Banco de Occidente.

Con el cumplimiento y aprobación de los anteriores requisitos y los demás pactados en la presente orden contractual, podrá darse inicio a su ejecución.

La jefe de contratación o quien haga sus veces comunicará a través de cualquier medio escrito al supervisor y al contratista, que se ha legalizado la orden contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. ESTAMPILLA: La Universidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 reglamentada por el Decreto 1050 del 5 de junio de 2014, aplicará al momento del pago la retención por concepto de la contribución parafiscal de la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO: La Abogada **CLAUDIA LILIANA QUINTERO MUÑOZ** en su calidad de Jefe de Contratación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, documentos y procedimientos exigidos por la normatividad vigente en la Universidad, recomienda al Ordenador del Gasto la suscripción de la presente orden contractual con el proponente seleccionado.

En constancia, se firma en Manizales a los DIECINUEVE (19) días del mes de diciembre de 2014



DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

| | | | |
|---------|-------------|-----------|-------------------------|
| TIPO: | CDP | VIGENCIA: | 2014 |
| NÚMERO: | 679 | FECHA: | 26/06/2014 |
| VALOR: | 247.000.000 | ÁREA: | 201020201 |
| | | EMPRESA: | Nivel central Manizales |



GERMAN ALBEIRO CASTAÑO DUQUE
Vicerrector de Sede
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE MANIZALES

Carolina Nieto Montoya
CAROLINA NIETO MONTOYA
Representante Legal
PUNTO ELÉCTRICO S.A.S



EMPRESA: 4001 C.D.P. 679
ORDEN: 52/4001 RESERVA 1166
FECHA: Diciembre 22/2014

